



PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 13 DE FEBRERO DE 2017.

Mtro. Héctor Maldonado San Germán, Director General del Instituto de Asistencia e Integración Social, con fundamento en los artículos Transitorio Segundo, Décimo Cuarto del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; 8 fracción II, 67 fracción II, 87 y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 5, 12, 14, 15 fracción VI, 16 fracción IV y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1 fracciones I y II y 10 fracción XII, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 50 y 63 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 7 fracción VI, numeral 6 y 64 Cuáter del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el Acuerdo por el que se delega en diversos servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, las facultades que se indican, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 29 de febrero de 2012; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el 16 de junio de 2016 se emitió el acuerdo por el que se da a conocer el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas en Riesgo de Vivir en Calle e Integrantes de las Poblaciones Callejeras en la Ciudad de México, que como modelo de atención presenta las fases de Prevención, Intervención y Proceso de Integración Social.

Que el "HOGAR CDMX" se crea como un espacio de atención interinstitucional para mujeres y hombres, con sus hijas e hijos u hombres y mujeres solos que se encuentren en la fase de integración social, de acuerdo con el Protocolo antes mencionado.

Que el artículo 4º de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal establece que los bienes que pasen al patrimonio de la Ciudad de México deberán tener como fin el bienestar social, y en ese sentido mediante sesión del Comité de Patrimonio Inmobiliario se determinó que en el inmueble ubicado en calle Bernal Díaz del Castillo número 34, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, se asignaría a la Secretaría de Desarrollo Social para implementar el "Hogar CDMX"; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA PARA EL HOGAR CDMX.

CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés general y de observancia obligatoria y tiene por objeto establecer las normas que regulen la admisión, convivencia, permanencia, visitas y horarios que deberán cumplir las personas en proceso de integración social que se alojen en el Hogar CDMX.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:



I. Administración: Administración del Hogar.

II. Consejo Técnico de Administración: Ente encargado de conocer de los asuntos relativos al "HOGAR CDMX", de conformidad con los Lineamientos para la Atención de Mujeres y Hombres en el Hogar CDMX.

III. Expediente Electrónico. Expediente conformado por el personal del IASIS, que contendrá los apartados técnico, personal, jurídico y médico de cada una de las mujeres y hombres con sus hijas e hijos.

IV. Hogar: "HOGAR CDMX"

V. IASIS: Instituto de Asistencia e Integración Social de la Secretaría de Desarrollo Social.

VI. Lineamientos: Lineamientos para la Atención de Mujeres y Hombres en el HOGAR CDMX.

VII. Personal Operativo: Todo personal que realice funciones de operación en el Hogar.

VIII. Personal Interdisciplinario: Personal de instituciones públicas o privadas que esté relacionado con el funcionamiento y operación del Hogar.

IX. Personas en proceso de integración social: Mujeres y hombres, con sus hijas e hijos, de hasta doce años de edad, así como hombres o mujeres solos que se alojen en el "HOGAR CDMX"; que se encuentran en condición de integración social y que están en posibilidad de desarrollar una vida independiente.

X. Plan de Vida: Plan de Vida para la Integración Social, el cual es un documento personalizado que establece la trayectoria de trabajo, así como los servicios sociales que recibirá la persona, orientados a la restitución de derechos y a la búsqueda de la integración social efectiva.

XI. Proceso de integración social: Proceso de desarrollo de capacidades y creación de oportunidades en los ordenes psicológico, económico, social y político para que las personas, familias o grupos de personas susceptibles del otorgamiento de servicios sociales puedan reincorporarse a la vida comunitaria con el pleno respeto a su dignidad, identidad y derechos sobre la base de la igualdad y equidad de oportunidades para el acceso a los bienes y servicios sociales, en términos de la Ley de Asistencia e Integración Social para el Distrito Federal.

XII. Protocolo: Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas en Riesgo de Vivir en Calle e Integrantes de las Poblaciones Callejeras en la Ciudad de México.

XIII. Reglamento: Reglamento Interno de Convivencia para el Hogar CDMX.

XIV. SEDESO: Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México.

Artículo 3.- Las disposiciones del presente Reglamento se emplearán sin perjuicio de los demás ordenamientos legales que sean aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMISIÓN AL HOGAR CDMX

Artículo 4.- El Hogar admitirá a mujeres y hombres con sus hijas e hijos, de hasta doce años de edad, así como hombres o mujeres solos que se alojen en el "HOGAR CDMX", que se encuentren en la fase de integración social, de acuerdo con el Protocolo.



Artículo 5.- El proceso de selección para ingresar al Hogar será coordinado por el IASIS, quien será la responsable de elegir a las personas en condición de integración social que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Oficio de canalización emitido por el IASIS;
- II. Contar con su respectivo Plan de Vida para seguimiento;
- III. Que en el Hogar se encuentre registrado el expediente electrónico que se haya conformado de acuerdo con el Protocolo; y
- IV. Cubrir la cuota de recuperación por habitación.

Artículo 6.- Una vez que las mujeres y hombres con sus hijas e hijos sean admitidos en el Hogar, el personal operativo procederá a asignarles la habitación que les corresponda haciéndoles entrega del presente Reglamento para su firma y conocimiento.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ESTANCIA EN EL HOGAR

Artículo 7.- La estancia de las personas en proceso de integración social será de tres a seis meses y tratándose de casos extraordinarios hasta de un año.

Artículo 8.- Se podrá ingresar con los objetos personales que la Administración autorice.

Artículo 9.- El horario para que las personas en proceso de integración social ingresen o salgan del Hogar será de 06:00 a 20:00 horas.

Artículo 10.- La convivencia entre las personas en proceso de integración social será en las áreas comunes que designe la Administración.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN PROCESO DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Artículo 11.- Son derechos de las personas en proceso de integración social durante su estancia en el Hogar:

- I. Vivir en un ambiente digno y decoroso que satisfagan sus necesidades y requerimientos elementales respetando en todo momento sus derechos humanos;
- II. Disfrutar con igualdad de condiciones de los servicios sociales que se proporcionen en el interior del Hogar;
- III. Recibir visitas de familiares y amigos previa autorización de la Administración en los días y horarios establecidos;
- IV. A que se le dé seguimiento a su proceso de integración social;
- V. A ser tratados con respeto, atención, esmero, calidad y calidez por todo el personal y demás personas en proceso de integración social del Hogar; y
- VI. El acceso a servicios médicos o psicológicos será con cita previa salvo los casos de urgencia.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS EN PROCESO DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Artículo 12.- Son obligaciones de las personas en proceso de integración social:

- I. Tratar con respeto a las personas en proceso de integración social, autoridades, personal y visitantes del Hogar;
- II. Cumplir con el pago de las cuotas de recuperación;
- III. Cumplir con el Reglamento;
- IV. Acatar las decisiones que tome el Consejo Técnico de Administración respecto a su Plan de vida;
- V. Participar en las actividades grupales e individuales relacionadas con su Plan de vida que les indique la Administración;
- VI. Cumplir con los horarios de entrada y salida del Hogar;
- VII. Hacer uso adecuado de las instalaciones, mobiliario y equipo del Hogar;
- VIII. Mantener en buenas condiciones el mobiliario y las instalaciones del Hogar;
- IX. Mantener sus dormitorios y las instalaciones del Hogar ordenados y limpios;
- X. Realizar actividades o tareas asignadas para mantener la limpieza y el buen funcionamiento de todas las áreas del Hogar;
- XI. Separación de residuos atendiendo a la clasificación de residuos orgánicos e inorgánicos;
- XII. Hacer uso racional del agua;
- XIII. Mantener hábitos de higiene personal;
- XIV. Respetar las posesiones que cada persona en proceso de integración social tenga;
- XV. Respetar los horarios de servicio que determine la administración;
- XVI. Cuidar a las niñas y niños que se alojen en el Hogar, será responsabilidad de quienes tengan sobre ellos la patria potestad o guarda y custodia;
- XVII. Acudir a la administración en caso de presentarse algún problema con otras personas en proceso de integración social o personal del Hogar;
- XVIII. Utilizar durante el día la televisión o aparatos de sonido, dentro de las habitaciones o fuera de ellas, con un volumen moderado; así como abstenerse de producir ruidos que perturben la tranquilidad en un horario de las 22:00 a las 06:00 horas, durante los 7 días de la semana;
- XIX. Informar a la Administración sobre el ingreso al Hogar de objetos electrónicos, electrodomésticos o de sonido;
- XX. Permitir las revisiones periódicas del personal designado por el IASIS en relación al control sanitario de las personas en proceso de integración social, así como de las distintas áreas y habitaciones del Hogar;
- XXI. Cada persona en proceso de integración social será responsable del buen uso de la llave que se le proporcione para su habitación; mismas que tendrán que ser devueltas a la Administración al



término de su estancia en el Hogar. El extravío de la misma deberá ser reportado inmediatamente a la Administración, debiendo cubrir el importe de su duplicado;

XXII. Moderar el uso de lenguaje altisonante dentro del Hogar; y

XXIII. En caso de causar un daño no intencional en las instalaciones del Hogar, se deberá cubrir el costo por la reparación correspondiente.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS EN PROCESO DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Artículo 13.- Queda prohibido a las personas en proceso de integración social:

- I. Consumir alcohol o drogas en el interior;
- II. Introducir alcohol o drogas al interior;
- III. Introducir armas de fuego, punzocortantes u objetos que representen riesgo para las personas en proceso de integración social y personal del Hogar;
- IV. Permitir el acceso a personas no autorizadas;
- V. Cometer actos ilícitos en contra de las personas en proceso de integración social que se alojen en el Hogar, de los vecinos de las inmediaciones o del personal;
- VI. Ocasionar de manera intencional daños a las instalaciones;
- VII. Alterar el orden y las reglas de convivencia dentro del Hogar;
- VIII. Permitir el acceso de otras personas en proceso de integración social a la habitación que se le haya asignada;
- IX. Realizar tocamientos en su cuerpo o en el de otra persona en proceso de integración social en las áreas de uso común o de servicio del Hogar;
- X. Deambular sin ropa en los lugares de uso común o de servicio del Hogar;
- XI. Abusar física, verbal, moral o psicológicamente de las personas en proceso de integración social o personal del Hogar;
- XII. Entrar a las áreas de oficina y áreas de acceso restringido a menos que sean requeridas por la administración, trabajo social, psicología o área jurídica;
- XIII. Preparar y consumir alimentos dentro de las habitaciones, excepto en aquellos casos en los que por el estado de salud de la persona en proceso de integración social tenga que consumirlos en la habitación;
- XIV. Intercambiar, vender o negociar con compañeros, personal del Hogar u otra persona;
- XV. Clavar o colocar retratos, imágenes u otros objetos en las paredes de las instalaciones del Hogar; y
- XVI. Acumular basura u objetos de reciclaje en las habitaciones, debiendo ser depositados en el área de contenedor residual.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS VISITAS

Artículo 14.- Las visitas sólo se permitirán de las 09:00 a las 18:00 horas los fines de semana, siempre que exista la autorización de la Administración.

En los días festivos, cumpleaños y fechas especiales que no coincidan con el día de visita, los familiares no podrán acceder al Hogar salvo que lo autorice la Administración.

Artículo 15.- Únicamente se permitirá el acceso a las personas que estén autorizadas previamente.

Artículo 16.- Las visitas se realizarán exclusivamente en las áreas comunes autorizadas para tales fines.

Artículo 17.- Queda prohibido a los visitantes de las personas en proceso de integración social:

I. Introducir medicamentos, excepto en aquellos casos que hayan sido prescritos por el médico del Hogar y debiendo informar previamente a la Administración la introducción de los mismos y mostrando la receta del médico;

II. Introducir objetos punzocortantes, bebidas embriagantes o cualquier tipo de estupefaciente;

III. Introducir envases de vidrio;

IV. Introducir alcohol o drogas; e

V. Ingresar en estado de ebriedad o bajo la influencia de un estupefaciente.

Artículo 18.- Las visitas deberán guardar orden y respeto, así como evitar el discutir, levantar la voz o realizar actos que alteren el orden del Hogar.

Artículo 19.- Los visitantes deberán informar previamente a la Administración sobre el ingreso al Hogar de cualquier tipo de objeto que pretenda entregar a la persona en proceso de integración social.

Artículo 20.- Los visitantes en su primera visita, leerán y firmarán de conformidad el contenido del presente Reglamento.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y DE LAS SANCIONES

Artículo 21.- En caso de que surja algún conflicto entre las personas en proceso de integración social o el personal del Hogar, la Administración será el ente competente para dirimir dicho conflicto.

Artículo 22.- La Administración dirimirá los conflictos a través de los medios alternativos de solución de controversias, como lo son la mediación y la conciliación.

Artículo 23.- Las personas en proceso de integración social que no observen las disposiciones contempladas en los artículos 12 y 13 del presente Reglamento estarán sujetos a las siguientes sanciones que a juicio de la Administración procedan:

I. Amonestación verbal;

II. Amonestación de forma escrita;



III. Suspensión de la estancia de las personas en proceso de integración social en el Hogar.

Artículo 24.- Las sanciones se impondrán a juicio de la Administración tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la falta en la que se incurra;
- II. Las circunstancias y condiciones del infractor; y
- III. La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones.

Artículo 25.- En caso que se presente un acto que requiera del conocimiento de las autoridades de Justicia Cívica o Procuración de Justicia, la Administración del Hogar solicitará el apoyo correspondiente para la remisión ante las autoridades.

Artículo 26.- Para el caso de que alguna persona en proceso de integración social hubiera incumplido alguna de las obligaciones o prohibiciones señaladas en los artículos 12 y 13 del presente instrumento, la Administración una vez que reciba la constancia de hechos por parte del personal operativo del Hogar, dentro de los cinco días hábiles siguientes hará del conocimiento a la persona en proceso de integración social respecto de las faltas en que incurrió y citará a ambas partes para que comparezcan en la audiencia de pruebas y alegatos exponiendo lo que a su interés convenga.

Una vez agotado lo anterior, se enviará el expediente al Consejo Técnico de Administración para que emita la resolución que corresponda dentro de los 10 días hábiles siguientes, misma que deberá ser firmada por el representante del IASIS.

Las decisiones del Consejo son inapelables.

Artículo 27.- La Administración podrá implementar las acciones que considere pertinentes para promover la adecuada convivencia entre las personas en proceso de integración social y el personal del Hogar.

Artículo 28.- Lo no previsto en el presente Reglamento deberá ser resuelto por la Administración sujetándose a lo establecido en la normatividad vigente y aplicable en la materia así como en el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas en Riesgo de Vivir en Calle e Integrantes de las Poblaciones Callejeras en la Ciudad México y en los Lineamientos para la Atención de Mujeres y Hombres en el HOGAR CDMX.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación.

**CIUDAD DE MÉXICO A 01 DE FEBRERO DE 2017.
EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL**

(Firma)
MTRO. HÉCTOR MALDONADO SAN GERMÁN